

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese los numerales 2, 5 y 7 del **artículo 2°**. del **PL 144 de 2019 Senado**, “Por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad en la vivienda de interés social y de interés prioritario”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Condiciones de calidad habitacional. Para el desarrollo de todo proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), la nación, el ente territorial y el contratista o ejecutor del proyecto deberán garantizar la incorporación, desde la estructuración del proyecto hasta la entrega de la unidad habitacional, de los siguientes estándares mínimos de calidad habitacional, dentro del ámbito de sus competencias.

(...)

2. Contar con una ubicación segura y adecuada, por lo cual las entidades públicas deberán abstenerse de financiar la construcción de construir viviendas de interés social y de interés prioritario en zonas aisladas de ~~los centros de empleo,~~ servicios de salud, educación, y otros servicios sociales y de transporte público, y en zonas que presenten o puedan presentar amenazas, riesgos naturales, o condiciones de insalubridad, de conformidad con la Ley 388 de 1997 o las demás normas que la reglamenten, la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, deben cumplir con las directrices y parámetros establecidos por el respectivo plan de ordenamiento territorial.

(...)

5. Garantizar el acceso a todos los servicios públicos domiciliarios de conformidad con la Ley 142 de ~~1992~~ 1994 y las demás que la desarrollen, donde exista factibilidad técnica de los mismos. Al momento de la entrega del inmueble, el constructor debe garantizar que los servicios públicos de luz, agua y alcantarillado estén saneados por todo concepto.

(...)

7. Garantizar que en el procedimiento de selección de viviendas se tengan en cuenta criterios de asequibilidad para personas con discapacidad y personas de la tercera edad ~~y personas con enfermedades graves~~ que ameriten una ubicación especial. Igualmente asegurar la movilidad de las personas con discapacidad en todas las áreas de acceso y comunes, de conformidad con la normatividad vigente.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

Senadora de la República



HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República